

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL (INEFOP) Y
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**

En la ciudad de Montevideo, el día 17 de agosto de 2020, **EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACION (en adelante INEFOP)**, representado por su Director General Dr. Ing. Pablo Darscht, con domicilio en Misiones 1352 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE**, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante INE)**, representado por su Director Técnico Diego Aboal, con domicilio en Santiago de Liniers 1280- Anexo Torre Ejecutiva, convienen en celebrar el siguiente Convenio de cooperación interinstitucional:

PRIMERO. Antecedentes: a) A partir del Decreto N° 340/18 de 22 de octubre del 2018 se crea la Comisión Nacional de Certificación Ocupacional integrada por MTSS/DINAE, INEFOP, CETP/UTU, las Cámaras Empresariales y el PIT-CNT. El citado Decreto crea en la órbita del **INEFOP** la Comisión Nacional de Certificación Ocupacional, Uruguay Certifica, que es el espacio interinstitucional y tripartito cuyos cometidos principales son velar por la profundización de los acuerdos vinculados a la generación de pasarelas entre el mundo del trabajo y el mundo de la educación, la elaboración de la promoción y difusión de los procedimientos inherentes a la política de certificación de competencias ocupacionales en distintos sectores productivos del país, entre otros. Se entiende por Certificación de competencias laborales el reconocimiento público y formal de la capacidad laboral demostrada por un trabajador, efectuada en base a la evaluación de sus competencias en relación con una norma, estándar o perfil profesional elaborado, buscando reconocer formalmente los conocimientos, habilidades y actitudes de los trabajadores, independientemente de la forma en cómo los hayan adquirido.

b) el **INE**, conforme a la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, entre sus cometidos principales tiene la producción y difusión de estadísticas confiables y oportunas para un mejor conocimiento de la realidad nacional, capacitar al personal de las oficinas de estadística, formando técnicos en materia estadística, fomentar la investigación estadística y coordinar y supervisar el Sistema Estadístico Nacional, con atribuciones de

P.D.



asesoramiento, contralor y evaluación de su desarrollo, a través de la celebración de Convenios.

c) Entre los objetivos estratégicos planteados por el Instituto Nacional de Estadística se estableció la capacitación continua a los funcionarios. Este objetivo tiene varias líneas de acción y diversos grupos de funcionarios identificados según sus áreas de trabajo.-----

SEGUNDO. Objeto: El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objeto, en el marco de las respectivas competencias legales: **a)** el desarrollo e implementación conjunta de instrumentos de relevamiento de información estadística vinculada con las calificaciones asociadas al empleo y que entre otras cosas puedan ser incorporados en la Encuesta Continua de Hogares u otra modalidad y **b)** el diseño en forma conjunta de un Proyecto de Certificación de Competencias de Encuestadores/as dentro del programa Uruguay Certifica. El mismo se orienta a diseñar la certificación de las competencias logradas a través de la experiencia laboral y a mejorar la formación de los encuestadores otorgándoles herramientas y respaldos para mejorar la función. La finalidad de dicha certificación es profesionalizar las funciones de encuestador y reconocer y valorar la experiencia laboral. La capacitación que pueda acordarse con INEFOP, orientada a funcionarios del INE, será a costa de este último. -----

TERCERO. Ámbito de Coordinación. Para dar seguimiento y ejecución a este Acuerdo las partes conformarán una ámbito de trabajo integrado por representantes de ambas instituciones a los efectos de mantener una comunicación fluida y dar seguimiento a las tareas que se desarrollen.-----

CUARTO. El objeto del presente Convenio se instrumentará en Convenios Específicos que en cada caso contemplará el compromiso concreto de las partes, metodología a seguir, resultados esperados, entre otros.-----

QUINTO. Vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de dos años desde la fecha de su firma, pudiendo ser rescindido en cualquier momento antes de dicho plazo, por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad en ese sentido mediante comunicación por escrito a la otra parte con antelación no menor a 30 días, comprometiéndose las partes a fin de no afectar a terceros, a culminar los programas en ejecución. Para la continuación de la vinculación entre las partes, deberá celebrarse un nuevo Acuerdo, el que quedará supeditado a la evaluación previa de los resultados del presente.-----

SÉPTIMO. Domicilios: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos

que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.-----
Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba
indicados.



Dr. Ing. Pablo Darscht
Director General
INEFOP



Dr. Ec. Diego Aboal
Director Técnico
INE